

Suprema Corte de Justicia de la Naci3n

Und3cima 3poca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federaci3n

Materia(s): Jurisprudencia (Administrativa)

Tesis: 2a./J. 3/2022 (11a.)

N3m. de Registro: 2024137

PRECEDENTES OBLIGATORIOS

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCI3N DICTADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF) DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CR3DITO P3BLICO (SHCP) EN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CR3DITO, ADICIONADAS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACI3N EL 25 DE ABRIL DE 2014, EN T3RMINOS DEL ARTÍCULO 3, FRACCI3N XII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Hechos: En un juicio de amparo directo se reclam3 una sentencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual confirm3 el auto de desechamiento de una demanda en un juicio administrativo en el que se impugn3 una resoluci3n de la Unidad de Inteligencia Financiera que declar3 improcedente eliminar a la quejosa de la "Lista de Personas Bloqueadas".

Criterio jur3dico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Naci3n determina que contra la resoluci3n dictada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretarí de Hacienda y Cr3dito P3blico (SHCP), en el procedimiento previsto en las Disposiciones de car3cter general a que se refiere el art3culo 115 de la Ley de Instituciones de Cr3dito, adicionadas mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federaci3n el 25 de abril de 2014, procede el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en t3rminos del art3culo 3, fracci3n XII, de su Ley Org3nica.

Justificaci3n: Conforme al art3culo 73, fracci3n XXIX-H, de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un 3rgano jurisdiccional aut3nomo que tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administraci3n p3blica federal y los particulares, desde luego, en los supuestos previstos por la legislaci3n secundaria respectiva. As3, contra la resoluci3n dictada en el procedimiento en comento que decide si procede o no excluir a una persona del "Listado de Personas Bloqueadas", procede el juicio contencioso administrativo ante el indicado tribunal ordinario conforme al art3culo 3, fracci3n XII, de su Ley Org3nica, toda vez que, por una parte, se trata de una decisi3n definitiva emitida por una autoridad perteneciente a la administraci3n p3blica federal –espec3ficamente a una unidad administrativa central de la Secretarí de Hacienda y Cr3dito P3blico en t3rminos del art3culo 2o., apartado B, fracci3n II, de su Reglamento Interior– y, por otra, es emitida en un procedimiento en el que es aplicable la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo no previsto por las normas generales especiales –conforme al art3culo 6o., fracci3n IV, de la Ley de Instituciones de Cr3dito–.

SEGUNDA SALA.

Amparo directo 13/2021. Movilidad Urbanía de la Bahía, S.A. de C.V. 1 de diciembre de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Iveth López Vergara.

Tesis de jurisprudencia 3/2022 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de febrero de 2022 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 8 de febrero de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.